

4

**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA**

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL LIC. ROBERTO ISLAS SHAW Y POR LA OTRA LA EMPRESA "JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO", POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SR. ENRIQUE TREVIÑO RODRIGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

- CLÁUSULAS -

PRIMERA.- Las partes convienen en aceptar para los efectos de interpretación y aplicación de este contrato, las definiciones que a continuación se indican:

CONTRATO: El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

B).- SINDICATO: SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA MEXICANA.

C).- EMPRESA: "JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO", dedicada al uso de agua y drenaje al municipio organismo descentralizado con personalidad jurídica propia. contando con 40 personas laborando para la misma, con domicilio en:

➤ PROLONGACION JUAN JOSE TORRES LANDA No. 1720, COLONIA INDEPENDENCIA, IRAPUATO GTO.

d).- TABULADOR DE SALARIOS: La relación de los salarios correspondiente a cada especialidad y categoría que forma parte integrante del contrato.

e).- LEY: La Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Este contrato tiene por objeto regular las relaciones obrero patronales entre la empresa y sus trabajadores sin distinción de especialidades y regirá en todos sus establecimientos, dependencias y oficinas, así como en cualquier nuevo centro de labores que llegue a establecer la empresa dentro de la jurisdicción de esta H. Junta, quedando excluido de su aplicación el personal de confianza, debiendo estarse a este respecto a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley.



5

**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA**

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

TERCERA.- La empresa y el sindicato se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que contratan; la empresa reconoce al sindicato como a la organización que representa el mayor interés profesional de los trabajadores a su servicio que conforme a este contrato deben ser sindicalizados, y consecuentemente, se obliga a tratar todos los asuntos relacionados con el mismo y con el trabajo con los representantes sindicales; la empresa, sus representantes y empleados de confianza, reconocen la obligación que tienen de abstenerse de intervenir en los asuntos internos de la organización sindical.

CUARTA.- La empresa y el sindicato se obligan mutuamente a sellar de recibida cualquier comunicación que se dirijan, a acusar recibo de la misma cuando se trate de una simple cuestión informativa y a contestarla dentro de un término de tres días, cuando así se requiera.

QUINTA.- Las partes convienen en que para la realización de las labores amparadas por este contrato, la empresa utilizará única y exclusivamente a trabajadores miembros del sindicato y al efecto, para ocupar vacantes definitivas, eventuales, por obra determinada o puestos de nueva creación, el sindicato proporcionará dentro de los tres días hábiles siguientes, una lista de candidatos que deben reunir los requisitos que para tal efecto exija la empresa y que sean adecuados al trabajo que se necesite, pudiendo la empresa seleccionar de la misma el personal requerido; en caso de que en el plazo convenido el sindicato no proporcione el personal solicitado, la empresa podrá contratarlo libremente, pero con la condición de que quienes ingresen a laborar a la misma serán enviados al sindicato para su afiliación en un lapso máximo de cinco días, ya que en caso contrario no podrán laborar para la empresa.

SEXTA.- Los trabajadores al servicio de la empresa serán:

a).- **DE PLANTA:** Aquellos que sean contratados por tiempo indefinido; a falta de estipulación expresa, se entenderá que la relación de trabajo es por tiempo indeterminado.

b).- **EVENTUALES:** Aquellos que sean contratados por tiempo fijo, para obra determinada, para substituir personal, y en general, los transitorios que no correspondan a las necesidades permanentes de la empresa; entre tales labores accidentales se encuentran las que se originen con motivo del incremento de operaciones, por temporadas, pedidos especiales o adicionales, etc.



6

**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA**

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

c).- **POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO:** Aquellos que sean contratados por tiempo fijo o para obra determinada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley.

SÉPTIMA.- Los trabajadores deberán ejecutar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos y acostumbrados en la empresa.

OCTAVA.- La jornada de trabajo será:

a).- Para el personal que labore en jornada diurna será de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales de trabajo efectivo.

b).- Para el personal que labore en jornada nocturna será de 42 (cuarenta y dos) horas semanales de trabajo efectivo.

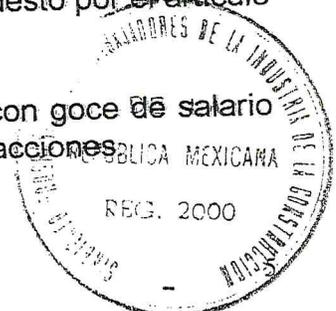
c).- Para el personal que labore en jornada mixta será de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales de trabajo efectivo.

Las horas trabajadas serán repartidas en la semana y el tiempo en que deban iniciarse y terminarse las labores, así como los períodos de descanso y para tomar alimentos, serán determinados de conformidad con las necesidades del servicio y podrán ser modificadas previo acuerdo con el sindicato.

- Los trabajadores disfrutarán diariamente de media hora, por lo menos, para tomar sus alimentos y descansar, tiempo durante el cual podrán salir del centro de labores.

NOVENA.- Se considera como tiempo extraordinario el laborado en exceso de la jornada normal y en términos generales, el que trabaje el empleado en todos aquellos períodos que de acuerdo con la Ley o este contrato no deberá laborar; cuando por necesidades del servicio el patrón requiera que sus trabajadores laboren tiempo extraordinario, los empleados están obligados a efectuar estos servicios en la inteligencia de que deberán recibir por escrito la orden para desempeñarlos, misma que servirá de base para computar el pago del salario correspondiente, con excepción de los días de vacaciones, los cuales no podrán ser compensados con una remuneración, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley.

DÉCIMA.- Los trabajadores tendrán como días de descanso con goce de salario íntegro, los que señale el artículo 74 de la Ley en todas sus Fracciones.



7

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

- En caso de que las necesidades del servicio requieran que se presten labores en estos días, los trabajadores que deban laborar serán determinados por una comisión formada por representantes de la empresa y del sindicato; los trabajadores que indique esta comisión, quedarán obligados a prestar sus servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores amparados por este contrato, tendrán derecho a los siguientes períodos de vacaciones:

AÑOS DE SERVICIO:	DIAS DE VACACIONES:
1	6
2	8
3	10
4	12

Después del cuarto año, el período de vacaciones se incrementará en 2 (dos) días por cada cinco años de servicios subsecuentes.

- Se entiende que los días de vacaciones son hábiles; las vacaciones serán proporcionadas a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al día en que nazca su derecho a disfrutarlas de acuerdo con el programa que se formule entre la empresa y el sindicato, pagándose con salario íntegro adicionado con una prima equivalente al 25 (veinticinco) por ciento del salario correspondiente al período de vacaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa se obliga a conceder a sus trabajadores los siguientes permisos con goce de salario:

- a).- 1 (un) día en caso de fallecimiento de cualquiera de los padres, mujer o hijos del trabajador.
- b).- 3 (tres) días en caso de matrimonio del trabajador por primera ocasión.
- c).- 1 (un) día cuando la esposa del trabajador de a luz.

Los trabajadores deberán dar aviso a la empresa cuando ocurra cualquiera de estas circunstancias, justificándose con los comprobantes respectivos en cada caso.



8

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

DÉCIMA TERCERA.- Los trabajadores podrán permutar sus puestos, categorías y lugar de trabajo si la empresa se los autoriza.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que la empresa sin responsabilidad para la misma, separará al o a los trabajadores que por cualquier motivo dejen de pertenecer al sindicato, bien sea por renuncia, por pasar a formar parte de otra organización sindical, por deserción o porque se les haya aplicado la cláusula de exclusión; para que la empresa pueda llevar a cabo esta separación, bastará con que reciba la comunicación escrita del sindicato de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, estando imposibilitada la misma de juzgar sobre la procedencia o improcedencia de esta separación.

DÉCIMA QUINTA.- El salario de los trabajadores se integra con los pagos que reciba en efectivo, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa cubrirá a sus trabajadores los salarios que les correspondan el último día hábil de cada semana o quincena en el lugar de adscripción, de acuerdo con el tabulador que como anexo número uno, forma parte integrante del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- A los trabajadores que reciban ingresos a base de comisión, en la fijación y determinación de la misma así como de los premios, incentivos, etc., se ha considerado e incluido la parte proporcional de los días de descanso semanal o séptimos días y de los días festivos de descanso obligatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del diecinueve de diciembre, equivalente a 15 (quince) días de salario; a los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios se les pagará el aguinaldo en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa se obliga a inscribir a todos sus trabajadores sindicalizados ante el I.M.S.S. a partir de la fecha de su ingreso a laborar.

VIGÉSIMA.- La empresa se obliga a descontar del salario de sus trabajadores sindicalizados, las cuotas sindicales ordinarias previstas por el artículo 110 de la Ley y las extraordinarias cuando estas sean decretadas por asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos.



APU

9

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX: 85-00-55-69

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa y el sindicato convienen en integrar dentro de un término de treinta días contados a partir de la firma de este contrato, las comisiones mixtas de seguridad e higiene, de reparto de utilidades, del reglamento interior de trabajo, de capacitación y adiestramiento y del cuadro general de antigüedades y escalafón, las que estarán compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, de acuerdo con las siguientes:

- B A S E S -

A).- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE: Cuyo objetivo será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para evitarlos y vigilar que se cumplan; esta comisión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo cuya aplicación corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

B).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES: Formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador en las utilidades de la empresa y lo fijará en lugar visible en el centro de labores; la empresa se compromete a poner a disposición de esta comisión, los documentos necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos del 117 al 131 de la Ley.

C).- COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Establecerá el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del trabajo en el centro de labores y deberá de cumplir con lo dispuesto en los artículos del 422 al 425 de la Ley.

D).- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO: Esta comisión procederá a formular los planes y programas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 Fracción XV, 153 incisos del A al X y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la Ley que, entre otros, deberán contener los siguientes objetivos y metas:

a).- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley.

b).- Elevar el nivel de productividad de los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre empresa y sindicato y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



10

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

c).- Proporcionar capacitación y adiestramiento que se impartirá a quienes vayan a ingresar a laborar en la empresa.

d).- Capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo.

e).- Actualizar los conocimientos de los trabajadores en sus actividades, oficios y especialidades.

f).- Perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en oficios y especialidades distintas de las que desarrollan normalmente.

g).- Preparar a los trabajadores para ascensos en vacantes o puestos de nueva creación.

E).- COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN: Formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de cada profesión u oficios y se dará a conocer a todos los trabajadores; esta comisión se regirá en términos del Capítulo IV de la Ley.

D. GTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente en que el presente contrato entrará en vigor a partir del día 22 DE AGOSTO DEL 2008, tomándose esta fecha a futuro para su revisión, tanto integral como salarial, en términos de lo dispuesto por la Ley Laboral, independientemente de la fecha de su depósito ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA.- Este contrato se celebra por TIEMPO INDEFINIDO y será revisado en los términos y plazos consignados en la Ley, en la inteligencia de que deja sin efectos, deroga y expresamente invalida cualquier pacto o convenio suscrito con anterioridad, de manera tal, que en lo sucesivo, todas las relaciones obrero-patronales serán normadas por el clausulado del presente documento.

ATENTAMENTE

IRAPUATO, GTO, AGOSTO 22 DEL 2008.



Junta Local de
ESTADO
de
IRAPUATO

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX.: 85-00-55-69

POR EL SINDICATO:

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA MEXICANA

LIC. ROBERTO ISLAS SHAW
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA:

"JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO"

SR. ENRIQUE TREVIÑO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



13

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164, COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS.: 28-76-82-02 85-00-56-02 FAX: 85-00-55-69

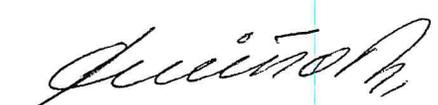
POR EL SINDICATO:

**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

LIC. ROBERTO ISLAS SHAW
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA:

**"JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO"**


SR. ENRIQUE TREVIÑO RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Irapuato, Gto. a 4 cuatro de Septiembre del
2008 dos mil ocho.-----

V I S T A.- La documentación presentada
ante esta Junta con fechas 2 y 3 de Septiembre del 2008 suscrita por
los C. C. ROBERTO ISLAS SHAW en su carácter de Secretario General
del SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA, quien formula diversas manifestaciones inconformándose con
nuestro acuerdo de fecha 27 de Agosto del 2008 y por exhibiendo los
Estatutos de la agrupación que nos ocupa, autorizando al C. LIC.
PORFIRIO VARGAS AYALA para recoger su copia cotejada de la toma
de nota, y por ENRIQUE TREVIÑO RODRIGUEZ en su carácter de
apoderado legal de la JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
IRAPUATO, GTO., mismos que solicitan el registro del Contrato de
mérito.- LA JUNTA ACUERDA:-----

PRIMERO.- Con base en la documentación
que nos ocupa se ordena integrar el Expediente correspondiente bajo el
número de control 91/2008- C.-----

SEGUNDO.- Considerando el contenido de
la documentación de mérito esta Autoridad Laboral tiene a los
promovientes por acreditando el carácter con que acuden conforme a lo
previsto por los numerales 692 fracción III y 693 de la Ley Laboral.-
De igual modo, se tiene por registrado el Contrato Colectivo de Trabajo
que nos ocupa, toda vez que los peticionarios han cumplido con nuestro
requerimiento y existe certeza de que la actividad de la fuente de
trabajo es acorde con el ramo al que corresponde el campo de acción de
la agrupación correspondiente, que habrá de aplicarse en lo sucesivo en
la fuente de trabajo denominada JUNTA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE IRAPUATO, GTO., lo cual se indica para todos los efectos legales.-
NOTIFIQUESE ESTE ACUERDO CON COPIA DEL MISMO AL
SINDICATO Y A LA EMPRESA A TRAVES DE LOS ESTRADOS
DE LA JUNTA.- CUMPLASE.-----

Así lo resolvió y firmó el Pleno de esta
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Gto. bajo la
Presidencia la LIC. ANGELICA MARIA RAMIREZ MORALES, que
actúa con Secretario.- DOY FE-----

Se notifica este acuerdo con copia del mismo al Sindicato y
a la Empresa a través de los Estrados de la Junta el ---
día 4 de Septiembre del 2008 a las 10:00 hrs. a. m.- DOY-
FE.-----

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. ARTURO MUNGUIA ROMERO.-

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

2da
Revisión

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: AV. CUAUHTÉMOC No. 1355, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D. F.
TELS.: 56 15 52 79 55 50 25 77

ASUNTO: SE REMITE CONVENIO DE REVISION SALARIAL CELEBRADO CON LA EMPRESA "JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO".- PARA SU DEPOSITO.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN IRAPUATO, GTO.

ROBERTO FRANCISCO ISLAS SHAW, en mí carácter de Secretario General del **SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA**, señalando como domicilio para todo lo relacionado con este asunto el ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 1355, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P.03310, México, Distrito Federal, respetuosamente comparezco para exponer:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 399-Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir ejemplares debidamente firmados del Convenio de Revisión Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo que la organización que represento ha celebrado con la empresa "**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**", dedicada al uso de agua y drenaje al municipio organismo descentralizado con personalidad jurídica propia. contando con 40 personas laborando para la misma, con domicilio en:

➤ PROLONGACION JUAN JOSE TORRES LANDA No. 1720, COLONIA INDEPENDENCIA, IRAPUATO GTO.

Por lo expuesto:

A esta H. Junta, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tener por verificado el depósito del Convenio de Revisión Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo que exhibo, para que surta todos sus efectos legales.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO, A 17 DE AGOSTO DEL 2015
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


LIC. ROBERTO FRANCISCO ISLAS SHAW
SECRETARIO GENERAL



SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: LEÓN FELIPE No. 164. COL. TLACOPAC, MÉXICO 01049, D.F.
TELS:56-16-52-79 85-00-56-02 FAX:85-00-55-69

REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: EL SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL LIC. ROBERTO F. ISLAS SHAW, Y POR LA OTRA: LA EMPRESA "JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO", RESPECTO DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, REPRESENTADA POR EL SR. RICARDO CASTRO TORRES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

- CLÁUSULAS -

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que suscriben este convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, haciendo constar la empresa que cuenta con 40 (Cuarenta) trabajadores sindicalizados a su servicio en el domicilio ubicado en:

- PROLONGACION JUAN JOSE TORRES LANDA No. 1720, COLONIA INDEPENDENCIA, IRAPUATO GTO.

SEGUNDA.- Las partes convienen en incrementar el salario de cuota diaria de los trabajadores sindicalizados al servicio de la empresa en un 4.2% (cuatro punto dos por ciento), en promedio de acuerdo con el siguiente:

- TABULADOR DE SALARIOS -

PUESTO:	SALARIO DIARIO:
SOBRESTANTE	\$260.83
TECNICO ELECTROMECHANICO	260.85
TECNICO EN RECUPERACION DEAGUA	260.85
TECNICO SOLDADOR	224.33
ELECTRICISTA	197.98
OFICIAL JARDINERO	197.98
AYUDANTE DE CHOFER	183.75
OPERADOR PIPERO	183.75
OFICIAL DE ALBAÑIL	183.75
AYUDANTE DEAGUA TECH	163.67
AYUDANTE DE POSERO	163.67
AYUDANTE TECNICO EN COLORACION	163.67
OFICILA DE ALBAÑIL INTERMEDIO	145.98
AYUDANTE DE GRUA	130.04
AYUDANTE DE JARDINERO	130.04
AYUDANTE DE SOLDADOR	130.04
AYUDANTE DE CORTADOR	130.04
AYUDANTE DE MALACATERO	130.04
AYUDANTE DE CARCAMISTA	130.04
AYUDANTE DE VARILLERO	130.04



SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: AV. CUAUHTÉMOC No.1355.COL.SANTA CRUZ ATOYAC. C.P. 03310.MEXICO. D. F.
TELS.: 56 15 52 79 55 50 25 77

TERCERA.- De acuerdo con la cláusula anterior y tabulador descrito, queda revisado el contrato colectivo de trabajo en su parte salarial, dejando a salvo los derechos del sindicato para que en su oportunidad se solicite la revisión integral del propio contrato.

CUARTA.- Las partes convienen expresamente en que el presente contrato entrará en vigor a partir del día 17 de Agosto del 2015 tomándose esta fecha a futuro para su revisión, tanto integral como salarial, en términos de lo dispuesto por la Ley Laboral, independientemente de la fecha de su depósito ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO, A 17 DE AGOSTO DEL 2015.

POR EL SINDICATO:
SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA

LIC. FRANCISCO ROBERTO ISLAS SHAW
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA:

"JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO"

SR . RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA**

RGTO. 2000
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: AV. CUAUTEMOC No. 1355, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03010, MEXICO, D.F.
TELS. 55-50-25-77 56-16.52-79

- ANEXO NÚMERO UNO -

TABULADOR DE SALARIOS CON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) QUE BENEFICIA A 40 TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE LA EMPRESA "JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO"

- TABULADOR DE SALARIOS -

PUESTO:	SALARIO DIARIO:
SOBRESTANTE	\$250.32
TECNICO ELECTROMECHANICO	250.34
TECNICO EN RECUPERACION DE AGUA	250.34
TECNICO SOLDADOR	215.29
ELECTRICISTA	190.00
OFICIAL JARDINERO	190.00
AYUDANTE DE CHOFER	176.35
OPERADOR PIPERO	176.35
OFICIAL DE ALBAÑIL	176.35
AYUDANTE DE AGUA TECH	157.08
AYUDANTE DE POSERO	157.08
AYUDANTE TECNICO EN COLORACION	157.08
OFICIAL DE ALBAÑIL INTERMEDIO	140.10
AYUDANTE DE GRUA	124.80
AYUDANTE DE JARDINERO	124.80
AYUDANTE DE SOLDADOR	124.80
AYUDANTE DE CORTADOR	124.80
AYUDANTE DE MALACATERO	124.80
AYUDANTE DE CARCAMISTA	124.80
AYUDANTE DE VARILLERO	124.80

A T E N T A M E N T E
IRAPUATO, GTO, A 16 DE AGOSTO DEL 2014

POR EL SINDICATO:
**SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA MEXICANA**

LIC. FRANCISCO ROBERTO ISLAS SHAW
SECRETARIO GENERAL

POR LA EMPRESA:

**"JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO"**

SR. RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA
MEXICANA

RGTO. 2000

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: AV. CUAUTEMOC No. 1355, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03010, MEXICO, D.F.
TELS. 55-50-25-77 56-16.52-79

B).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES: Formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador en las utilidades de la empresa y lo fijará en lugar visible en el centro de labores; la empresa se compromete a poner a disposición de esta comisión, los documentos necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos del 117 al 131 de la Ley.

C).- COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: Establecerá el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del trabajo en el centro de labores y deberá de cumplir con lo dispuesto en los artículos del 422 al 425 de la Ley.

D).- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO y PRODUCTIVIDAD: Esta comisión procederá a formular los planes y programas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 Fracción XV, 153 incisos del A al X y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la Ley que, entre otros, deberán contener los siguientes objetivos y metas:

a).- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley.

b).- Elevar el nivel de productividad de los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre empresa y sindicato y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

c).- Proporcionar capacitación y adiestramiento que se impartirá a quienes vayan a ingresar a laborar en la empresa.

d).- Capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo.

e).- Actualizar los conocimientos de los trabajadores en sus actividades, oficios y especialidades.

f).- Perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en oficios y especialidades distintas de las que desarrollan normalmente.

g).- Preparar a los trabajadores para ascensos en vacantes o puestos de nueva creación.

E).- COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN: Formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de cada profesión u oficios y se dará a conocer a todos los